



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, catorce (14) de julio de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-002- <b>2023-00349</b> -00
Ejecutante	MIRYAM DEL SOCORRO GOMEZ DE LOPERA C.C. 32.438.645
Ejecutado	COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
Providencia	Niega mandamiento-ordena entrega título.

En el proceso de la referencia, procede este Despacho a pronunciarse frente a la demanda ejecutiva conexas presentada, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago contra Colpensiones por \$1.285.830, correspondiente a las costas del proceso ordinario señaladas en única instancia, más los intereses legales liquidados desde el 24 de octubre de 2022 y hasta el pago de la obligación, subsidiariamente indexación, y costas de este ejecutivo.

### CONSIDERACIONES

Conforme al inciso primero del artículo 100 del CPT y de la S.S. "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o **que emane de una decisión judicial** o arbitral firme".

Ahora, sobre el particular el artículo 306 del C.G.P, aplicable por analogía al C.P.L, dispone:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el

mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”

En este caso, se advierte que en sentencia del 24 de octubre de 2022<sup>1</sup> proferida dentro del proceso ordinario con radicado 004-2022-00627, este Despacho condenó a Colpensiones, entre otros conceptos, al pago de \$1.285.830 por concepto de costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en esa fecha.

Así las cosas, resulta claro que la pretensión de la parte ejecutante, en cuanto a la condena de \$1.285.830, encuentran claro respaldo en la providencia referida, la cual es clara, expresa y actualmente exigible.

Bajo ese contexto, la petición de mandamiento ejecutivo reúne los requisitos establecidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Sin embargo, revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe título judicial No. 413230004035798 a órdenes del proceso 05001410500420220062700 por la suma

---

<sup>1</sup> Documento 3 (archivo No 12) expediente digital

de \$1.285.830<sup>2</sup>, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que no hay lugar a librar mandamiento de pago por dicho concepto.

Tampoco se libraré mandamiento de pago por los intereses o la indexación pretendida sobre dicha suma, en tanto tales conceptos no fueron ordenados en la sentencia, y en consecuencia, no existe título ejecutivo al respecto.

Dado lo anterior se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por MIRYAM DEL SOCORRO GOMEZ DE LOPERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las diligencias y la desanotación en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCUR HERNÁNDEZ  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 117**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, **HOY 17 DE JULIO DE 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



**SIMÓN ALEXIS CASTILLEJO GALVIS**

<sup>2</sup> Documento 4 expediente digital

**Firmado Por:**  
**Gloria Patricia Betancurt Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6012378f5edf0b9f7d513a2fab14e7cef96a3ffb5cafa6ccfd011ef51a90d9c8**

Documento generado en 14/07/2023 01:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**